

del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Octavo. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante esta Dirección General o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a elección de los interesados, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid o el correspondiente a la circunscripción donde tengan su domicilio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, así como en los artículos 10.1 i) y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se pudiera interponer.

Madrid, 20 de septiembre de 2006. El Director General de Cooperación Local. P. S. (R. D. 1320/2004 de 28 de mayo). El Subdirector General de Relaciones Institucionales y Cooperación Local, Manuel Julio Sánchez Senn.

ANEXO  
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Secretaría, categoría de Entrada

Cáceres:

Ayuntamiento de Cáceres (Vicesecretaría) 1000102  
González Palacios, Juan Miguel D.N.I. 6986792

Secretaría-intervención:

Cáceres:

Diputación de Cáceres (SAT Secretaría) 1000101  
Guirau Morales, Belén D.N.I. 7016000

Ayuntamiento de Cáceres (Vicesecretaría) 1000103  
Romero Díaz, Fidela D.N.I. 6989458

Ayuntamiento de Sierra de Fuentes 1070001  
Muñoz Gómez, Mariano D.N.I. 11730417

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 4 DE BADAJOZ

*EDICTO de 26 de septiembre de 2006 sobre notificación de la resolución recaída en procedimiento de eficacia civil de resolución canónica sobre nulidad de matrimonio 1002/2005.*

Juzgado de Primera Instancia n.º 4 de Badajoz  
Juicio Ef. Civ. Res. Eclesiastic. con medidas (Contenc.) 1002/2005  
Parte Demandante: Isabel Peña Hernández  
Parte Demandada: Juan Luis Rodríguez Benítez

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Magistrado-juez que lo dicta: D/D.ª Marina López de Lerma Fraisolí  
Lugar: Badajoz  
Fecha: dieciocho de septiembre de dos mil seis.

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Procurador Sr./Sra. Vaca Marín en nombre y representación de Isabel Peña Hernández se ha presentado demanda en solicitud del reconocimiento de eficacia civil de resolución canónica sobre nulidad de su matrimonio con D./D.ª Juan Luis Rodríguez Benítez. La resolución canónica es la siguiente

Segundo. De la anterior solicitud se ha dado audiencia por diez días al otro cónyuge y al Ministerio Fiscal, dentro de cuyo plazo no ha sido contestada por la parte demandada y habiéndonos informado el MTº Fiscal el mismo queda unido a los autos.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. No habiéndose formulado oposición a la eficacia civil de la resolución canónica, ni por el cónyuge demandado, ni por el Ministerio Fiscal, y apreciándose que dicha resolución es auténtica, ajustada al derecho del Estado, ejecutoria y no se ha dictado en rebeldía, procede, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 80 del Código Civil acceder a lo solicitado en la demanda.

## PARTE DISPOSITIVA

1. Se acuerda reconocer eficacia civil a la Sentencia de fecha 21/11/03 dictada en primer grado por el Tribunal Metropolitano del Arzobispado de Mérida-Badajoz y el Decreto Confirmatorio de fecha 3/2/04 dictada por el Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica por la que se declaró la nulidad del matrimonio celebrado en Badajoz el 18 de septiembre de 1999 entre Dña. Isabel Peña Hernández y D. Juan Luis Rodríguez Benítez, sin especial declaración de costas.

2. Comuníquese el presente auto al Encargado del Registro Civil de Badajoz

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Badajoz (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 J.EC).

Lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a Juan Luis Rodríguez Benítez el auto de fecha 18 de septiembre de dos mil seis.

En Badajoz a veintiséis de septiembre de dos mil seis.

El/La Secretario Judicial.

## JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA N.º 5 DE BADAJOZ

*EDICTO de 24 de abril de 2006 sobre notificación de la sentencia n.º 26/2006 en procedimiento ordinario 414/2004.*

D. Ángel Gabriel Pérez Pérez, Magistrado Juez del juzgado de primera instancia núm. cinco de Badajoz, hace saber que:

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: 00026/2006

ORDINARIO

N.º 414/04

En Badajoz, a 16 de febrero de 2006.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Ángel Gabriel Pérez Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 5 de Badajoz, los presentes autos de juicio ordinario, en reclamación de cantidad, n.º 414/04, seguidos a instancia de Renault Financiaciones, S.A., representado por el procurador Sr. Bueno Felipe y asistido por el letrado Sra. García Chao, contra D. Luis Felipe Sousa Nunes y Dña. Celia Cristina Pais Riveiro Penas Alveca, en situación procesal de rebeldía.

Habiendo recaído la presente a virtud de los siguientes.

## FALLO

Que, estimando íntegramente la demanda formulada por Renault Financiaciones, S.A., contra D. Luis Felipe Sousa Nunes y Dña. Celia Cristina Pais Riveiro Penas Alveca, debo condenar y condeno a la parte demandada, al pago de 31.910,04 euros —treinta y un mil novecientos diez euros y cuatro céntimos—, mas los intereses de demora al tipo pactado que se devenguen desde el 8 de mayo de 2003 hasta el completo pago de la cantidad adeudada y todo ello con expresa imposición de las costas procesales a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra ella podrán preparar, ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días hábiles, a resolver por la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevara certificación literal a los autos de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la dictó, estando en audiencia pública. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Luis Felipe Sousa Nunes y Celia Cristina Pais Riveiro Penas Alveca, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Badajoz a veinticuatro de abril de dos mil seis.

El Magistrado Juez

El Secretario Judicial